

Boletín Oficial de Cantabria



Año LIV

Lunes, 29 de enero de 1990. — Número 21

Página 229

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 19 de enero de 1990 por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas 230

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido 230

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Circular número 1. Interpretación del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado . 231

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Corrección de error de la plaza de monitor de integración laboral del Patronato Municipal de Educación 232

Santa María de Cayón. — Ampliación de plantilla y creación de una plaza de operario de cometido múltiple 232

3. Economía y presupuestos

Ruente. — Elevar a definitivo el expediente de modificación del presupuesto general número uno de 1989 232

Cabuérniga. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1989 . 232

Santa María de Cayón. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989 233

Castañeda. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1989 .. 233

Ribamontán al Mar. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del actual presupuesto general para 1989 233

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para local destinado a cafetería 234

Bárcena de Cicero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por «Construcciones López Pablo, S. A.», relativo a parcela situada en Adal-Trejo 234

Ribamontán al Mar. — Aprobar inicialmente el estudio de detalle promovido por «Panher, S. A.» . 234

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 216/89 234

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 638/88 235

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.192/84 y 33/90 235

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 38/89 236

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 868/88 236

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 19 de enero de 1990, por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

De acuerdo con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura, Física y del Deporte, y el Real Decreto 2.240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de planes provinciales de obras y servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, así como el Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura, esta Consejería viene a disponer:

Primero: La Consejería de Cultura, Educación y Deporte y dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la aprobación del plan de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas al Consejo de Gobierno.

Segundo:

1. Las entidades remitirán a esta Consejería solicitud normalizada de sus programas anuales de instalaciones deportivas, acompañando la documentación que en la misma se indica.

2. Los programas sólo podrán abarcar la construcción de instalaciones estrictamente deportivas, adaptándose en sus dimensiones y características técnicas a las establecidas en la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento NIDE, publicadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero: Las solicitudes presentadas serán informadas y ordenadas por la Dirección Regional de Juventud y Deporte, de acuerdo con el baremo establecido sobre necesidades y características de cada petición, y elevadas al consejero de Cultura, Educación y Deporte, para su inclusión en el plan de instalaciones deportivas a aprobar por el Consejo de Gobierno.

Cuarto:

1. Las entidades promotoras cuyas obras se incluyan en el plan anual, en el plazo máximo de tres meses presentarán, para el preceptivo informe técnico y su posterior aprobación definitiva, si procede, en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, los correspondientes proyectos que deberán constar de memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos a escala que definan perfectamente las obras a realizar.

2. Si el informe fuera desfavorable, se invalidará el proyecto, el cual para ser aprobado, habrá de ajustarse a las características técnicas que se fijen.

Quinto: Para todo lo relacionado con los distintos aspectos de los planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, además de lo señalado en la presente Orden, deberá tenerse en cuenta la normativa, publicada a este respecto por esta

Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de fecha 9 de febrero de 1983.

Disposición transitoria

La fecha límite de presentación de solicitudes para el año 1990 será el 10 de abril.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de enero de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Licencia fiscal del impuesto industrial.

Número de liquidación, 303/89; período, 1988; contribuyente, Campor Ferrer, Marcos; último domicilio, Eulogio F. Barros, 10, Camargo, y total a ingresar, 13.706 pesetas.

Número de liquidación, 361/89; período, 1987; contribuyente, Peña Hidalgo, Sebastián; último domicilio, Grupo San Roque, 4-C, Santander, y total a ingresar, 17.465 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: De reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día cinco o veinte del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso:

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda: En metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 15 de enero de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Secretaría General

CIRCULAR NÚMERO 1

Interpretación del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha remitido a esta Delegación del Gobierno para su difusión entre los órganos de contratación competentes de la Comunidad Autónoma y Entidades locales, un informe de la citada Junta, de 20 de noviembre de 1989, sobre interpretación del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre contratación pública y, especialmente, del artículo 13 apartado 5 de la Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, en su redacción dada al mismo por la Directiva 89/440/CEE, de 18 de julio de 1989, que modifica la anterior, precepto que precisamente traspone el artículo 95 del Reglamento Estatal antes referido.

El texto del citado informe es el siguiente:

ANTECEDENTES:

1) Procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene entrada en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, escrito del siguiente tenor literal:

"La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas ha dado traslado a esta Secretaría General Técnica, a través de la telecopia número 9836/9837, del escrito dirigido sobre el asunto de referencia por el Ministro Representante Permanente Adjunto de España ante las Comunidades Europeas al Vicepresidente de la Comisión de dichas Comunidades. Se adjunta fotocopia del escrito.

En relación con el tema planteado, y concretamente sobre la interpretación que debe darse al artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, en el sentido de que en los casos allí previstos los organismos contratantes deben proceder a una prórroga del plazo de recepción de ofertas, debe significarse que el art. 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, establece que "los órganos de contratación podrán prorrogar los plazos previstos de presentación de las proposiciones ..."

Dada la literalidad del precepto incluido en el Reglamento General de Contratación, esta Secretaría General Técnica interesa de esa Junta Consultiva facilite el oportuno criterio interpretativo que permita orientar adecuadamente la actuación de los órganos de contratación administrativa para conciliar el cumplimiento de la obligación que parece desprenderse del derecho comunitario con el contenido del citado Reglamento que es de directa aplicación para los organismos españoles."

2) Al anterior escrito se acompaña, como expresamente se afirma en el mismo, fotocopia del escrito dirigido sobre el asunto de referencia por el Ministro Representante Adjunto de España ante las Comunidades Europeas al Vicepresidente de la Comisión de dichas Comunidades, con el siguiente contenido:

"El Gobierno español ha recibido el pasado 15 de julio, el dictamen motivado dirigido al Reino de España en aplicación del párrafo primero del artículo 169 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, relativo a las obras de dragado para el ensanche del canal y aumento del calado en diversos tramos de la ría del Guadalquivir.

Este dictamen considera que el Gobierno español ha incumplido obligaciones que se derivan de lo previsto en el artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, del Consejo, de 26 de julio de 1971, con motivo del procedimiento de adjudicación de las obras de referencia, en el que el organismo contratante no había comunicado las informaciones complementarias al pliego de condiciones a una empresa solicitante y no había prolongado, de forma adecuada, el plazo de recepción de ofertas.

En relación con este dictamen, la Administración española desea exponer primeramente, y en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Directiva 71/305/CEE, que, con independencia de las dudas interpretativas que puedan surgir con motivo de la forma jurídica pública o privada de los organismos contratantes, los puertos españoles con personalidad jurídica pública están sometidos a las normas de contratación pública (Ley y Reglamento de Contratos del Estado) que trasponen las normas comunitarias de obras y suministros.

Por otra parte y en relación con el fondo del asunto, las autoridades españolas desean manifestar su coincidencia con la Comisión en lo que se refiere a la interpretación que debe darse al artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, en el sentido de que en los casos allí previstos los organismos contratantes deben proceder a una prórroga del plazo de recepción de ofertas.

En este sentido, la Administración española tiene la intención de adoptar medidas para que estas dudas de interpretación no vuelvan a surgir, y a tal fin procederá a una comunicación sobre esta cuestión antes del 31 de octubre a los órganos contratantes a los que se aplica esta Directiva."

1 - La única cuestión suscitada en el presente informe es la de determinar, si, a la vista del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en los supuestos de que las ofertas no puedan ser formuladas sin inspeccionar previamente los lugares donde ha de realizarse la obra o sin consultar los documentos anexos al pliego de condiciones, los órganos de contratación tienen la facultad de prorrogar o no los plazos previstos de presentación de las proposiciones, o como sostiene la Comisión de la Comunidad Europea, no existe tal alternativa, sino la obligación inexcusable de prorrogar los plazos, cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto reglamentario.

2 - La solución más simplista del problema consistiría en la aplicación exclusiva del elemento gramatical de la interpretación y afirmar que, al utilizar el artículo reseñado la expresión "podrán", en lugar de la de "deberán", está consagrando una facultad del órgano de contratación de elegir cualquiera de las alternativas posibles -prorrogar o no prorrogar los plazos- y no la obligación imperativa de prorrogar los plazos cuando concurren los supuestos de hecho -necesidad de inspeccionar las obras o consultar documentos anexos del pliego- a que se condiciona dicha prórroga.

Sin embargo hay que tener en cuenta que, conforme al artículo 3-1 del Código Civil, aplicable a toda clase de normas jurídicas, el elemento literal o gramatical -el sentido propio de las palabras- no es el único, ni siquiera el más importante de los elementos interpretativos, sino que además de aludir al contexto, a los antecedentes históricos y legislativos y a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas el propio artículo y apartado caracteriza como fundamental, al elemento teológico, es decir, el que atiende al espíritu y finalidad de las normas, por lo que en el presente caso se puede concluir que no basta con la interpretación meramente literal o gramatical del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado.

3 - Es obvio que la finalidad fundamental de la nueva redacción del artículo 95 del Reglamento General de Contratación, como del total contenido del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, es adecuar la legislación española de contratos del Estado a las Directivas comunitarias sobre contratos públicos y, en el caso concreto que se examina, a la Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, cuyo artículo 13 párrafo segundo determina que en los procedimientos abiertos los plazos de recepción de ofertas y de comunicación de informaciones complementarias "deberán prolongarse en la forma más adecuada cuando las ofertas no puedan hacerse más que después de una visita a los lugares o después de una consulta sobre el terreno de los documentos anexos al pliego de condiciones", precepto que, mejorando su redacción, pero reiterando su idea, se reproduce en el apartado 5 del citado artículo 13, en la redacción dada al mismo por la Directiva 89/440/CEE, de 18 de julio de 1989, que modifica la anteriormente citada Directiva 71/305/CEE.

Resulta así necesario entender que, si los preceptos comunitarios, de los que constituye una mera trasposición el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, no dejan ninguna duda acerca del carácter obligatorio, para los órganos de contratación, de la prórroga de los plazos en los supuestos reseñados, al utilizar la expresión "deberán", en el mismo sentido obligatorio, debe ser interpretado el citado artículo 95, atendiendo a su finalidad, aunque en dicho artículo, se utilice la expresión "podrán" y no la de "deberán", más ajustada a la dicción literal de la Directiva comunitaria.

4 - Con independencia del argumento anterior, que se considera decisivo, a la misma conclusión se puede llegar con una interpretación del precepto reglamentario, al margen del contenido de las Directivas comunitarias. Para ello se hace necesario partir del elemento sistemático de la interpretación y teniendo en cuenta, de un lado, que el artículo 95 del Reglamento aborda una cuestión de plazos y sus prórrogas en el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y de otro, que la prórroga de plazos tiene un carácter excepcional en nuestra vigente legislación de contratos del Estado, muy caracterizadamente en la fase de adjudicación de los mismos, donde es impensable la concesión de prórrogas no expresamente previstas, sin que en este sentido, por constituir el procedimiento de contratación un procedimiento especial excluido de su aplicación directa, entre en juego el principio favorable consagrado en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también puede concluirse que, cuando el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado determina que los órganos de contratación "podrán".... está refiriéndose exclusivamente a la posibilidad en este caso de la prórroga de plazos que sin la determinación reglamentaria habría de considerarse inexistente, y no a la consagración de una verdadera alternativa -podrán o no- resultante exclusivamente de su tenor literal.

5 - Incluso, a mayor abundamiento de la insuficiencia de la interpretación literal, puede ser citado en nuestro ordenamiento jurídico el conocido caso del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo que, pese a utilizar idéntica expresión de que la Administración "podrá" declarar la nulidad de los actos nulos de pleno derecho, ha sido unánime y reiteradamente interpretado en el sentido anteriormente expresado de no consagrar una alternativa sino, independientemente de la expresión utilizada, el deber existente para la Administración de anular los actos que sean nulos de pleno derecho, por concurrir las circunstancias que le atribuyen tal carácter, según el artículo 47 de la propia Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento General de Contratación, en cuanto se refiere a la prórroga de los plazos previstos de presentación de proposiciones, debe ser interpretado en el sentido de que la expresión utilizada de "podrán", para caracterizar las facultades de los órganos de contratación, constituye a éstos en la obligación de acordar dicha

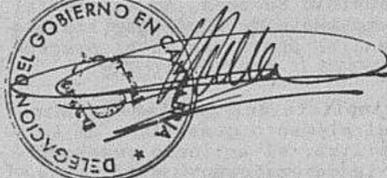
prórroga, cuando las ofertas no puedan ser formuladas sin inspeccionar previamente los lugares donde ha de realizarse la obra o/ sin consultar los documentos anexos al pliego de condiciones.

2. Que, conforme a lo interesado por la Comisión de la Comunidad Europea, el presente informe ha de ser trasladado a los órganos de contratación, para una correcta aplicación del Reglamento General de Contratación del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, diecinueve de enero de mil novecientos noventa. EL DELEGADO DEL GOBIERNO: ANTONIO PALLARES SANCHEZ

15

INSERTESE EN EL B.O.C.



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

En la base séptima de la convocatoria para proveer en régimen laboral mediante concurso-oposición una plaza de monitor de integración laboral del Patronato Municipal de Educación, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 224, de fecha 9 de noviembre de 1989, figura el último párrafo del primer ejercicio de la siguiente forma: «Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y máximo de veinticinco por una cara, acompañados de los gráficos y documentos que se estimen convenientes». Este párrafo quedará redactado como sigue: «Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y máximo de veinticinco por una cara, acompañados de los gráficos y documentos que se estimen convenientes. El trabajo deberá presentarse cinco días hábiles antes de la fecha señalada para el comienzo de los exámenes».

Torrelavega, 8 de enero de 1990.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 1989, se aprobó la ampliación de la plantilla orgánica municipal mediante la creación de una plaza de operario de cometido múltiple y encargado del complejo deportivo.

Lo que se expone al público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes. La indicada modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Santa María de Cayón, 30 de diciembre de 1989.—El alcalde, Fernando Astobiza.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de noviembre de 1989, por el que se aprueba el expediente de modificación del presupuesto general número 1 de 1989, los créditos que aumentan son:

Partida 111.01; denominación, retribuciones básicas, y aumento, 14.265 pesetas.

Partida 125.01; denominación, retribuciones complementarias, y aumento, 65.720 pesetas.

Partida 211.01; denominación, gastos de oficina, y aumento, 213.339 pesetas.

Partida 257.6; denominación, suministro de agua, electricidad, y aumento, 392.125 pesetas.

Partida 258.1; denominación, contratos de prestación de servicios, y aumento, 77.000 pesetas.

Partida 259.1; denominación, gastos especiales de funcionamiento, y aumento, 922.990 pesetas.

Partida 259.7; denominación, ferias y fiestas, y aumento, 600.000 pesetas.

Partida 262.6; denominación, conservación de obras y servicios, y aumento, 3.000.000 de pesetas.

Partida 611; denominación, obra de saneamiento y agua meca, y aumento, 1.969.008 pesetas.

Partida 611; denominación, cierres de caminos, y aumento, 2.025.837 pesetas.

Partida 611; denominación, reforma de escuelas, y aumento, 511.267 pesetas.

Total incrementos, 9.781.551 pesetas.

Y los recursos utilizados son: Superávit del último ejercicio, 9.781.551 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ruente, 30 de diciembre de 1989.—El alcalde, Ángel González Valverde.

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1989, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
272-1	568.860	568.860
622-6	1.931.140	1.931.140

Recursos a utilizar

Mayores ingresos, 2.500.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 9.089.559 pesetas.
 Capítulo 2º: 5.903.055 pesetas.
 Capítulo 3º: 1.901.560 pesetas.
 Capítulo 6º: 2.478.662 pesetas.
 Capítulo 7º: 100.000 pesetas.
 Capítulo 9º: 1.112.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Cabuérniga, 12 de enero de 1990.—El presidente, José María de Cos Salas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1989, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general 1989, y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación es definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.613	352.336	1.222.471
1.714	42.360	188.324
1.716	160.440	960.440
1.718	16.131	716.131
1.815	513.118	1.513.118
1.915	8.257	113.888
1.925	3.318	852.504
1.985	10.423	3.719.503
2.111	10.993	1.110.993
2.221	750.000	2.500.000
2.228	250.000	2.250.000
2.231	623.155	1.723.155
2.233	96.464	1.946.464
2.411	120.000	570.000
2.561	224.537	924.537
2.576	3.000.000	17.750.000
2.591	129.214	1.779.214
2.721	19.830	519.830
6.796	1.863.796	20.638.202

Recursos a utilizar

Del superávit del presupuesto general en su liquidación, 8.194.372 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 29.987.611 pesetas.
 Capítulo 2º: 58.549.193 pesetas.
 Capítulo 3º: 6.799.040 pesetas.
 Capítulo 4º: 4.350.000 pesetas.
 Capítulo 6º: 24.348.219 pesetas.
 Capítulo 7º: 4.750.000 pesetas.
 Capítulo 9º: 3.660.309 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Santa María de Cayón, 10 de enero de 1990.—El alcalde, Fernando Astobiza.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público contra el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto general para 1989, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
2.111	300.000	730.000
2.231	100.000	200.000
2.238	250.000	1.000.000
2.576	500.000	3.000.000
4.727	300.000	800.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación de presupuesto general anterior, 1.450.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 7.264.068 pesetas.
 Capítulo 2º: 12.889.000 pesetas.
 Capítulo 3º: 196.229 pesetas.
 Capítulo 4º: 1.060.000 pesetas.
 Capítulo 6º: 1.362.136 pesetas.
 Capítulo 7º: 3.400.000 pesetas.
 Capítulo 9º: 1.278.567 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castañeda, 30 de diciembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1989, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos

número cuatro dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
161,6	75.000	4.719.000
242,6	50.000	300.000
256,651	100.000	350.000
259,1	200.000	2.200.000
259,7	200.000	2.400.000
262,643	250.000	650.000
262,651	250.000	650.000
641	1.000.000	3.000.000
735,8	2.000.000	4.000.000

Recursos a utilizar

Mayores ingresos, 4.125.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 21.067.890 pesetas.
- Capítulo 2º: 46.550.000 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.324.742 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.260.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 132.800.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 10.814.915 pesetas.
- Capítulo 8º: 500.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 3.891.368 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar, 8 de diciembre de 1989.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Sañudo Sainz ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en calle Santa Lucía, número 4.

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado

Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 15 de enero de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en 6 de septiembre de 1989 con carácter ordinario, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por «Construcciones López Pablo, S. A.» (CLOPASA), relativo a parcela situada en Adal-Treto, conforme a proyecto redactado por los arquitectos don Juan Antonio López Rodríguez y don Faustino López Bustamante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe únicamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición, en plazo de un mes, ante este Ayuntamiento.

Bárcena de Cicero a 20 de noviembre de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1990, aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por «Panher, S. A.», en un solar urbano en el pueblo de Loredó.

Se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo.

Ribamontán al Mar a 23 de enero de 1990.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

Expediente número 216/89

Doña María Jesús Fernández García, en funciones, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 216/89, a instancia de «Maderas Villapol, S. A.», contra «Maderas Riente, S. A.», Mies de Vega, 5, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 4 de abril, a las once horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 4 de mayo, a las once horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de junio, a las once horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Bienes que salen a subasta:

- 1) Camión «Mercedes», matrícula BI-2733-G, tasado en 3.000.000 de pesetas.
- 2) Camión «Reo», matrícula M-1789-BL, tasado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Torrelavega a 2 de enero de 1990.—La jefa de primera instancia número dos, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 638/88

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña Dolores Rosellón Bringas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, calle General Dávila, 49-3, se tramita expediente de dominio número 638/88, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

«Piso primero de la casa señalada con el número tres, hoy cuatro, radicante en esta ciudad, prado San Roque o La Atalaya, el cual mide 10 metros 60 centímetros de Norte a Sur, y 4 metros 80 centímetros de Este a Oeste. Tiene una superficie aproximada de 50,68 metros cuadrados, ocupada por tres habitaciones, cocina y servicios. El total de la finca linda: Norte y Sur, con calles; Este, finca de don Ignacio Casuso, y Oeste, con don Manuel Pérez».

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos desconocidos e inciertos de doña Josefa Diego Lavín, quien según la certificación del registro es titular de dicha finca, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1989.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—La secretaria, Cristina Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.192/84

Sentencia número 77.

En Santander a 22 de junio de 1989.

El ilustrísimo señor don Antonio Muñoz Díez, magistrado juez accidental de instrucción número dos de esta capital, el presente rollo de apelación número 16/86, dimanante de los autos de juicio verbal de faltas número 1.192/84, sobre daños en imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, el apelante don Rafael Cobo de la Vega y el apelado don José Luis Pila Fernández, cuyas circunstancias personales ya constan en autos.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Rafael Cobo de la Vega, contra la sentencia dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.192/84, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sin firma.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 33/90

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se sigue a instancia de don Alberto Miguel Ortiz Gándara, mayor de edad, soltero, ingeniero técnico y vecino de Muriedas, documento nacional de identidad 13.726.754, y doña María del Carmen Ampudia Tejedor, mayor de edad, soltera, profesora de E. G. B. y vecina de Santander, documento nacional de identidad número 13.639.596, expediente de dominio número 33/1990, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Local número 1 de la primera planta de pisos, en la casa número 11 de la calle de Burgos, de esta ciudad de Santander, tiene una superficie de 50 metros cuadrados y linda: Norte, con el local número 2; Este, casa número 9 de la calle de Burgos; Sur, patio, y Oeste, caja de la escalera».

La finca es la número 8 de orden dentro de la escritura de propiedad horizontal.

Forma parte integrante de la finca que se describe así:

«Urbana. Solar sobre el que se ha levantado una casa, en Santander, a la que corresponde el número 11 de la calle de Burgos, que linda: Por su frente, al Norte, con la calle de su situación; derecha entrando, al Oeste, con la casa número 13 de la misma calle; izquierda, al Este, con la casa número 9, y espalda, al Sur, con la finca de los mismos dueños número 28 de la calle de Fernández de Isla, y con la número 26 de la misma calle. Tiene de superficie en planta baja los mismos 525 metros 10 decímetros cuadrados del solar, y en las restantes plantas 480 metros cuadrados cada planta, ya que el resto se deja para patio en la parte Sur del solar. La planta baja está dividida en siete locales de negocio y una calle comercial de 4 metros de anchura que arranca de la calle Burgos en dirección Norte-Sur, y al llegar al fondo del edificio dobla en ángulo recto en dirección Este-Oeste, donde enlaza con otras porciones de calle de iguales características, abiertas en las fincas colindantes y sale a la plaza del Reenganche. Los ocho pisos están proyectados para locales de oficinas y divididos cada uno en siete locales independientes, con un hall y aseo de señoras y caballeros en cada uno de los ocho pisos o plantas altas, de manera que la casa consta en total de nueve plantas.

Título: Dicho local fue adquirido por los solicitantes a don Juan José Agüero Cobo y su esposa, doña María del Pilar González Alvear, con fecha 16 de mayo de 1988, ante el notario de Santander don Emilio González-Madroño Domenge, con fecha 16 de mayo de 1988, y bajo el número de protocolo 1.171.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita y convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Santander a 12 de enero de 1990.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, P. S., Mercedes Díez Garretas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 38/89

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 38/89, a instancia de la comunidad de propietarios del inmueble situado con el número 54 de la calle Antonio López, representada por el procurador señor García

Viñuela, contra don Rufino Villaverde Medrano, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en la calle Antonio López, número 54, 3.º derecha.

Habiéndose acordado por resolución de esta fecha, librar el presente a fin de notificar a la herencia yacente de doña María José Llana Sánchez, esposa fallecida del demandado y a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia de este procedimiento.

Santander a 8 de enero de 1990.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 868/88

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 868/88 seguido en este Juzgado sobre lesiones en tráfico, en que figura como denunciado don Emilio Hernández Hernández. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 15 de marzo y horas de las diez quince de la mañana comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 15 de enero de 1990.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003